



Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No. 22: Sentencia SL 4269-2021 - Estabilidad Laboral Reforzada

Magistrado Ponente	Jorge Prada Sánchez
Tribunal	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL 4269-2021
Radicado	82092
Accionante	Jorge Ramírez Ríos
Accionado	Praco Didacol S.A.S.
Favorable a los intereses del o la accionante	Sí
Género del o la accionante	Hombre
Tema	Fuero de Salud- ELR
Subtemas	<ul style="list-style-type: none">- Despido sin justa causa.- Pérdida de capacidad laboral superior al 50%- Estabilidad laboral por despido injusto.
Condiciones particulares del o la accionante	Amparo foral - fuero circunstancial
Hechos	Hechos indiscutibles: i) "...la existencia del contrato de trabajo a término indefinido del 16 de marzo de 1988 al 27 de enero de 2015..." ii) "...que el demandante se desempeñó como director de recursos humanos con un salario final de \$6.754.000 mensuales..." iii) "...que no se presentó a laborar después del 25 de abril de 2014, ni allegó excusa médica que justificara su inasistencia, aunque sí suministró explicaciones a su empleador, así como aportó la información contenida en su historia clínica, que daba cuenta de que padecía vértigo y trastorno de ansiedad no especificado..."



Problema Jurídico:

i. "...corresponde a la Sala determinar si el Tribunal se equivocó al colegir que no estaba demostrada una seria afectación de salud y una consecuente limitación relevante del trabajador al momento del despido, conocida por el empleador, como supuestos no solo para activar la protección contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, sino para justificar la ausencia laboral que fundó el despido..."

Consideraciones:

i. "...emerge paladino que las limitaciones registradas por el actor para desarrollar su actividad eran notorias, evidentes y perceptibles para el dador del laborío. No de otra manera se entiende que este último solicitara a la EPS tratante la conformación de una mesa de trabajo para estudiar el caso, así como el impulso de la calificación del origen de los padecimientos..."

ii. "...Tal consideración cobra mayor sentido con la apreciación de las recomendaciones impartidas por la entidad prestadora de salud (mayo de 2014); también, con su concepto sobre el origen común de las enfermedades (julio del mismo ario). Además de corroborar la existencia de los padecimientos, estos documentos hacen patente la relevancia de las afectaciones a la salud del trabajador en el cumplimiento de sus labores cotidianas..."

iii. "...Las patologías registradas meses atrás resultaron relevantes al punto de obstaculizar su desempeño laboral, sin que de allí aflorara rastro evidente de su superación o desaparición..."

iv. "...se muestra razonable la inferencia de que el trabajador incurrió en la prohibición de faltar al trabajo sin justificación alguna..."

v. "...Jorge Ramírez Ríos fue calificado con el 66.90% de pérdida de capacidad laboral, con fecha de estructuración 9 de abril de 2014..."



	<p>vi. "...tal dictamen resulta relevante, no porque se trate de la única prueba idónea para probar las condiciones de salud del trabajador, sino porque precisamente, confirma los padecimientos de aquel y su impacto en el desempeño laboral, estructurados antes de la terminación del vínculo y ampliamente conocidos por el empleador..."</p> <p>vii. "...ha dicho la Corte que en el evento en que no exista una calificación y, por lo tanto, se desconozca el grado de la limitación que pone al trabajador en situación de discapacidad, esta se puede inferir del estado de salud en que se encuentra, siempre que sea notorio, evidente y perceptible..."</p>
Decisión	<p>i. "...Bajo este horizonte, los dislates señalados fueron relevantes, en tanto mal podía el Tribunal avalar o respaldar las razones del despido, sin parar mientes en que la inasistencia del trabajador se hallaba íntimamente ligada a su estado de salud y, por tanto, meridianamente justificada..."</p> <p>ii. "...la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia dictada el 25 de enero de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., dentro del proceso ordinario laboral seguido por JORGE RAMÍREZ RÍOS contra PRACO DIDACOL S.A.S., en cuanto confirmó la absolución de la demandada por concepto de las indemnizaciones por despido sin justa causa y por transgresión del artículo 26 de la Ley 361 de 1997..."</p>